FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO SEDA.CL

Santiago, 15 de noviembre de 2007.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 05 de julio de 2007, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio SEDA.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. El oficio OF07742 fecha 05 de julio de 2007, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre don Antonio Paulo Díaz Araujo**,** como primer solicitante y Johansson y Langlois Limitada en representación de Seda S.P.A. como segundo solicitante que rola a fojas 2 del expediente.

3. La individualización de las partes que rola a fojas 3 y 4 de autos.

4. La resolución de fojas 5 de fecha 06 de julio de 2007, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes y que rola a fojas 6.

5. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 7 del expediente por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 09 de julio de 2007 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 9 de julio de 2007, por correo certificado.

7. Resolución de fecha 18 de julio de 2007, firmada por don Flavio Belair en representación de SEDA S.P.A., y la del Árbitro, donde fijan las normas de procedimiento que rola a fojas 10 de autos.

8. Escrito con copia de fecha 01 de agosto de 2007 que rola a fojas 16 enviado por don Flavio Belair en representación de SEDA S.P.A. argumentando su mejor derecho al nombre de dominio en disputa y acompañando documentos.

9. Correo electrónico de fecha 19 de julio que rola a fojas 14, de don Antonio Paulo Diaz Araujo, primer solicitante, en el que toma conocimiento de la designación del Arbitro respecto del dominio SEDA.CL

10. Correo electrónico de fecha 19 de julio que rola a fojas 15, de don Antonio Paulo Diaz Araujo, en que solicita se le informe la fecha de la audiencia, que fue respondido ese mismo día, señalando que

ya había sido realizada la audiencia el día anterior y además informando la fecha para presentar el escrito en el que argumenta un mejor derecho sobre el dominio SEDA.CL

11. Resolución de fecha 07 de agosto de 2007 que da traslado a los documentos recepcionados en la oficina del árbitro, a las partes correspondientes que rola a fojas 28 de autos.

12 Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 29 y 30 de autos en los cuales consta que la notificación del número 9 anterior fue despachada a las partes con fecha 08 de julio de 2007, por correo certificado.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl., es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

II. Que a la audiencia del día 18 de julio de 2007 a las 11:30 am, fijada en la resolución que rola a fojas 5 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, al cual asistió solo don Flavio Belair en representación de SEDA S.P.A.

III. Que con fecha 01 de agosto de 2007 don Flavio Belair en representación de SEDA S.P.A. envía escrito con copia que rola a fojas 16 y siguientes, argumentando que SEDA S.P.A. es una sociedad de capitales italiana, y por su naturaleza, la propiedad de ésta pertenece a otras empresas diversas, la que fue fundada en el año 1976 y que además el nombre SEDA representa las siglas en italiano de “Societá Elaborazione DAti” cuya actividad lleva mas de 30 años de existencia y se ha centrado en la comercialización de contenedores y embalajes, utensilios para el hogar, productos hechos de vidrios como botellas, recipientes para la mantención de alimentos y bebidas, entre otros y por esta razón tubo la necesidad de registrar la marca comercial SEDA en Chile ya que es reconocida en este rubro. Que además es titular de la marca en Chile de SEDA con el registro Nº 507.752 en las clases 20 y 21.

IV Que don Flavio Belair, argumenta que su mandante tiene un mejor derecho para ostentar la titularidad sobre el nombre de dominio SEDA.CL por los derechos de propiedad que tiene sobre ésta expresión y que la tiene inscrita como marca comercial con el registro nº 507752 y la solicitud nº 327248. Que tiene el derecho de impedir el uso del nombre de dominio SEDA.CL por la contraparte ya que constituye un signo evidentemente similar a la marca de propiedad de la cual es titular su mandante debido a que SEDA S.P.A. posee respecto de esta marca un derecho de propiedad el cual se encuentra debidamente amparado en virtud a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial, en relación al artículo 19 Nº 25 de la Constitución Política de la República. Que no se debe olvidar que existe una tendencia mundial en materia de propiedad industrial y es que se debe velar por

los intereses de las personas naturales y jurídicas extranjeras, cuyos intereses se ven afectados por nacionales que pretenden vulnerar principios básicos.

V. Que los artículos establecidos en el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial" y el "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" **(ADPIC)** promulgado por Decreto Nº 425, publicado en el Diario Oficial del 30 de septiembre de 1991, establece que si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, corresponde rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro.

VI. Que don Antonio Paulo Diaz Araujo, no ha hecho presentación alguna en estos autos

RESUELVO:

1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio SEDA.CL, pedida por Seda S.P.A. representada por Johansson y Langlois Limitada

2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio SEDA.CL, pedida por don Antonio Paulo Diaz Araujo

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro Arbitrador.

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Lionelly Avila Castro y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Lionelly Ávila Castro
Rut. 12.660.956-6

Hernán Soriano Arancibia
Rut. 6.925.757-7